



CONTRATO OBA & RFEBS

En Madrid, 5 de julio de 2021

Por una parte “OBA TALENT GROUP LLC”, con Domicilio en 2053 W 62 Street Hialeah, Florida, 33016. USA, representada por su CEO, ORANGEL BALZA, cualidad que consta en documento anexo en adelante “LA AGENCIA”.

Y de otra la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BÉISBOL Y SÓFBOL, con domicilio social en la calle Coslada, 10, 4º izquierda, de la ciudad de Madrid España con número de identificación fiscal Q-2878007-J, representada por su Presidente JESÚS MARIA LISARRI TOMÁS, en adelante “LA RFEBS”.

Ambas Partes se reconocen y declaran mutuamente la capacidad de obligarse en los términos del presente contrato, a través de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente contrato será el acuerdo de la representación exclusiva de LA RFEBS por parte de LA AGENCIA en todo el territorio de los Estados Unidos de América exclusivamente para los asuntos relacionados en el presente documento.

SEGUNDA: LA RFEBS autoriza a LA AGENCIA a que le represente ejecutivamente ante la Major League Baseball (MLB), y sus clubes en total amplitud para el logro de convenios y contratos en beneficio del desarrollo deportivo y negocios, a favor de los intereses de LA RFEBS.

Sin perjuicio de ello, LA AGENCIA es consciente de la existencia de relaciones deportivas previas entre la MLB y la RFEBS referentes al Clásico Mundial de Béisbol, las cuales no se verán afectadas por las disposiciones del presente contrato ya que en las mismas no hubo participación o gestión alguna realizada por parte de LA AGENCIA. En este sentido, la RFEBS puede continuar gestionando de forma independiente las relaciones deportivas vinculadas con la participación en torneos, eventos, competiciones o análogos de la MLB, sin necesidad de intervención de LA AGENCIA.



TERCERA: LA RFEBS autoriza a LA AGENCIA a diseñar, gestionar, comercializar y ejecutar planes de acción a favor de su imagen, a través del manejo del mercadeo y comercialización (marketing), patrocinio, publicidad, eventos, entre otras actividades de impacto mediático.

CUARTA: LA AGENCIA contará a partir de la firma del presente contrato con plena facultad exclusiva para representar a LA RFEBS para forjar relaciones institucionales y/o comerciales bien sea con colegios, universidades, todo tipo de empresas privadas y organizaciones como asociaciones, fundaciones, federaciones, confederaciones deportivas y en fin con cualquier entidad u organización dentro del territorio de los Estados Unidos de América en beneficio del desarrollo deportivo y de los negocios, a favor de los intereses de LA RFEBS.

QUINTA: LA RFEBS otorga, a través del presente contrato la facultad de exclusiva representación a LA AGENCIA, en el territorio descrito en la cláusula primera del presente contrato y exclusivamente para los fines previstos en este contrato, de manera que con la entrada en vigencia del mismo todos los trámites y gestiones comerciales e institucionales serán canalizados, a través de LA AGENCIA, a excepción de aquellos acuerdos que la RFEBS haya podido concretar antes de entrar en vigor el presente contrato con las entidades relacionadas en el presente contrato, en tal sentido LA RFEBS notificará a LA AGENCIA inmediatamente a partir de la entrada en vigencia del presente contrato la lista de contratos y convenios que hubiere suscrito antes de la misma.

LA AGENCIA deberá mantener puntualmente informada a la RFEBS de todos los trámites y gestiones realizados en virtud del presente contrato y para la consecución del objetivo de este.

En cualquier caso, la RFEBS deberá otorgar su conformidad y consentimiento final antes de la firma de cualquier tipo de convenio o contrato o de concreción de cualquier tipo de relación comercial, en su nombre y representación.

SEXTA: LA AGENCIA tendrá la facultad exclusiva de representación de la RFEBS en y ante cualquier empresa u organización de MLB



que forme parte de su estructura organizacional y/o comercial, en la procura de concreción de convenios en distintos programas de formación y desarrollo que puedan aplicarse en territorio español, así como a las distintas selecciones nacionales Españolas bajo la responsabilidad de LA RFEBS, tanto en territorio de los Estados Unidos de América como en cualquier otro país en el que MLB organice alguna actividad o evento incorporando a LA RFEBS.

Todo ello sin perjuicio de lo manifestado en la cláusula segunda del presente contrato.

Del mismo modo queda facultada LA AGENCIA para gestionar propuesta ante MLB, para la realización de juegos de exhibición, de intercambio u oficiales con equipos representativos de las grandes ligas, incluyendo ligas menores en territorio Español.

SEPTIMA: Se establece el porcentaje como única vía de ganancia para LA AGENCIA en base a lo dispuesto en la cláusula octava, de manera que LA AGENCIA no cobrará a LA RFEBS ningún costo de cuotas inicial, mensuales o final por concepto de servicios, ya que LA AGENCIA se proveerá a sí misma de todo lo necesario para el desarrollo de su actividad.

OCTAVA: 1. Se establecen los siguientes porcentajes a percibir por LA AGENCIA, por concepto de comisión de cada gestión realizada y por servicios de representación durante la vigencia del presente contrato:

- 25 % desde la entrada en vigor del presente acuerdo, hasta el 30 de junio de 2022.
- 22,5 % desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023.
- 20 % desde el 1 de julio de 2023 hasta la finalización de la relación entre las partes.

2. LA AGENCIA presentará a LA RFEBS el plan de presupuesto de gastos de operaciones y logística para su consideración y aprobación. Sin la aprobación de la RFEBS, no se pueden considerar asumidos ni conformes los gastos presentados. Sin perjuicio de ello, la no aprobación de los gastos no será motivo para que la AGENCIA incumpla su obligación de transferir a la



RFEBBS el porcentaje que le corresponda en el plazo fijado, sin perjuicio de posteriores ajustes en la cantidad definitiva, con motivo de la aprobación definitiva de los gastos.

3. Una vez gestionada la cobranza y la disponibilidad de los dividendos de las distintas gestiones comerciales por parte de LA AGENCIA, se comprometerá en un lapso no mayor a 15 días continuos para transferir el porcentaje correspondiente a LA RFEBBS, previa debida retención del porcentaje y gastos presupuestados y expresamente aprobados por la RFEBBS, sin perjuicio de lo manifestado en el apartado anterior.

4. Asimismo, en caso de que sea la RFEBBS la que reciba directamente del cliente las cantidades económicas con motivo de las operaciones concretadas, deberá transferir a LA AGENCIA el porcentaje correspondiente en un plazo no superior a 15 días.

5. La comisión se devengará en el momento en que la RFEBBS hubiera ejecutado o hubiera debido ejecutar el acto u operación de comercio, o éstos hubieran sido ejecutados total o parcialmente por el tercero.

6. LA AGENCIA tendrá derecho a cobrar la comisión correspondiente por gestiones realizadas durante la vigencia del presente contrato, incluso si ésta (la comisión) se devengara tras haber finalizado la vigencia del contrato. En cualquier caso, para que la AGENCIA pueda cobrar la comisión habiendo finalizado la vigencia del contrato, debió haber realizado las gestiones comerciales y cerrado los acuerdos correspondientes con los clientes, durante la vigencia del contrato.

7. Cada parte asumirá los tributos que le correspondan.

NOVENA: La AGENCIA actuará con autonomía propia y no subcontratará a un tercero, en todo o en parte, para el cumplimiento del presente acuerdo, sin el expreso consentimiento de la RFEBBS.

DÉCIMA: La relación entre la RFEBBS y la AGENCIA será estrictamente de carácter mercantil, quedando excluida cualquier tipo de relación laboral entre los trabajadores de ambas.



DÉCIMA PRIMERA: Este contrato podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- a) Acuerdo mutuo de las partes formalizado por escrito.
- b) Transcurso del plazo de vigencia estipulado si éste no se prorroga.
- c) Incumplimiento grave por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones establecidas, salvo que dicho incumplimiento sea subsanado en el plazo de quince días (15) desde la fecha en la que se notificó a la parte incumplidora y se la requirió al cumplimiento. Una vez que el mencionado periodo haya expirado sin subsanarse, la parte que haya notificado el incumplimiento podrá resolver el contrato, mediante notificación por escrito a la parte incumplidora y reclamar a ésta daños y perjuicios.

DÉCIMA SEGUNDA: Se establece el mes de junio de cada año para la revisión y evaluación de gestión y sus resultados entre ambas partes con la intención de ajustar y mejorar la gestión.

DÉCIMA TERCERA: La vigencia del presente contrato se inicia en la fecha que figura en el encabezado de este, y finalizará el 31 de diciembre de 2022, si bien se prorrogará de forma tácita del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre del 2023, si ninguna de las partes manifiesta expresa y fehacientemente lo contrario, con una antelación mínima de UN MES, antes de su finalización, es decir, UN MES antes del 31 de diciembre de 2022. Asimismo, si el contrato se ha prorrogado tácitamente según lo previsto anteriormente hasta el 31 de diciembre de 2023, podrá prorrogarse también del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024 si ninguna de las partes manifiesta expresa y fehacientemente lo contrario, con una antelación mínima de UN MES antes de su finalización, es decir, UN MES antes del 31 de diciembre de 2023.

Para manifestar la voluntad de no prorrogar el presente acuerdo en el plazo estipulado anteriormente, deberá dirigirse una comunicación escrita al domicilio o correo electrónico habilitado y especificado a efectos de notificaciones en el presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la vigencia de este contrato finalizará, en cualquier caso, el 30 de junio de 2024.



DÉCIMA CUARTA: Las partes acuerdan para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir referente a lo pactado en el presente contrato someterse a la jurisdicción del Tribunal Arbitral del Deporte con sede en Lausanne Suiza conocido por sus siglas en francés como “TAS” (Tribunal Arbitral du Sport) y por sus siglas en inglés como “CAS” (Court of Arbitration for Sport).

DÉCIMA QUINTA: A efectos del cumplimiento de sus obligaciones, las Partes establecen como dirección para la realización de las notificaciones relativas a este contrato:

1) Respecto a LA AGENCIA (OBA TALENT GROUP) 2053 W 62 Street Hialeah, Florida, 33016. USA. Teléfono: (786) 616 9724. Correo electrónico: contacto@obatalentgroup.com

2) Y respecto a LA RFEBS (REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BÉISBOL Y SÓFBOL) calle Coslada, 10, 4º izquierda, de la ciudad de Madrid, además de la dirección de correo electrónica oficial rfebs@rfebs.es teniendo esta última también los mismos efectos.

DÉCIMA SEXTA: Se suscriben dos ejemplares idénticos del presente contrato considerados ambos para todos los efectos originales y para la tenencia de cada una de las respectivas partes.

JESÚS MARIA LISARRI TOMÁS
RFEBS
LLC

ORANGEL BALZA
OBA TALENT GROUP